



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.54.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0284-M-CAMPO RABASA.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 (en adelante, Decreto), denominado Ronda 0, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación A-0284-Campo Rabasa, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, el 14 de agosto de 2014, mediante Resolución CNH.08.004/14 la Comisión aprobó el Plan de desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos el asociado a la Asignación A-0284-Campo Rabasa.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*", así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- El 28 de abril de 2015, mediante oficio 512.DGEEH.180/15, la Secretaría solicitó a la Comisión emitir opinión técnica respecto de la viabilidad de modificar 258 asignaciones, entre ellas, la identificada como A-0284-Campo Rabasa.

En respuesta, el 29 de junio de 2015, la Comisión expidió la Resolución CNH.E.21.001/15, en la cual opinó a la Secretaría respecto de la modificación de dicha asignación; asimismo, señaló que dicha modificación no impactaba en el Plan de desarrollo para la Extracción aprobado.

Derivado de lo anterior, el 4 de febrero de 2016, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación, identificado como A-0284-M-Campo Rabasa (en adelante, Asignación).

SEXTO.- Por escrito PEP-DRRA-SRPARH-35-2017, recibido en esta Comisión el 27 de marzo de 2017, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación, a fin de dar continuidad operativa a las actividades de producción (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante oficio 250.0122/2017 del 24 de abril de 2017, la Comisión previno a PEP para presentar diversa información en relación a la Solicitud.

En respuesta, mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-340-2017 recibido en esta Comisión el 24 de mayo de 2017, PEP remitió diversa información en atención a la prevención.

OCTAVO.- Mediante oficio 250.192/2017 notificado a PEP el 21 de junio de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del proyecto de modificación al Plan de desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 26 de los Lineamientos.

En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional.

NOVENO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informó a la Comisión que por diverso ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, autorizó el Sistema de Administración de PEP, por lo que respecta a las actividades que la Empresa Productiva del Estado tenía aprobadas en los Planes de desarrollo para la Extracción al 6 de junio de 2017.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que la Comisión en su momento le otorgue; ello con el propósito de encontrarse amparadas por la autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.0220/2017 del 24 de agosto del 2017, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.0217, del 11 de octubre de 2017, la Secretaría de Economía emitió su opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP en relación a la modificación del Plan de desarrollo para la Extracción.

UNDÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de modificación al Plan de desarrollo para la Extracción presentada por PEP, en términos del dictamen técnico (en lo sucesivo, Dictamen) emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción y conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44 de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 34, 40 y el Anexo II de los Lineamientos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción propuesta por el PEP. Lo anterior en términos de los artículos 1º, 2º, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8, 19, 34, 35, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo Hidrocarburos en condiciones económicamente viables, la utilización de la tecnología más adecuada para la Extracción de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Extracción en beneficio del país.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- Procedencia de la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de los Lineamientos.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.
- Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 7, 8 fracción II, de los Lineamientos.
- Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Dictamen, el cual forma parte de la presente Resolución como Anexo Único, se advierte que las modificaciones al Plan de desarrollo para la Extracción consisten en lo siguiente:

Actividad	Total
Perforación	6
Terminación	6
RMA	36
RME	654
Taponamientos	62
Ductos	5

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8, 35, fracción IV, 41, así como el Anexo II de los Lineamientos y se alinean con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia de modificación al Plan de desarrollo para la Extracción:

Derivado del análisis realizado en el apartado II, inciso b) del Dictamen, las modificaciones presentadas por PEP actualizan el supuesto establecido en el artículo 40, fracción II, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que "Existan modificaciones



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en el alcance del Plan, cuando el avance y estado en el que se encuentren los yacimientos, presenta un cambio en su estrategia de extracción,"; toda vez que los trabajos de reinterpretación sísmica y análisis especiales, así como la actualización del modelo geológico y dinámico, que PEP realizó del 2015 a la fecha de presentación de la Solicitud, han permitido identificar la continuidad de los yacimientos dentro del Área de la Asignación, incrementando su volumen original, reservas de Hidrocarburos y por último el incremento en el factor de recuperación esperado.

Aunado a lo anterior, conforme al apartado IV, inciso e) del Dictamen se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, fracción II, inciso h) de los Lineamientos, ya que existen variaciones en los montos de inversión superiores al 20%, respecto a los montos aprobados en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente. Lo anterior debido a que los gastos totales del proyecto implican un incremento de 71% respecto al original, tomando en consideración las actividades propuestas por PEP en su Solicitud, así como las ejecutadas en 2015 y 2016.

Ahora bien, del contenido del apartado IV del Dictamen, se advierte que el Plan de desarrollo para la Extracción vigente contempla la perforación de ocho pozos, sin embargo, tal como lo señala PEP en su Solicitud, a la fecha ha perforado dieciséis pozos adicionales a los contemplados en el Plan aprobado.

Por lo antes expuesto, esta Comisión toma conocimiento de la ejecución de dichas actividades y da vista a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión a efecto de que, determine lo conducente en el ámbito de sus atribuciones.

II. **Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 y Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.**

En términos de los apartados IV y VIII del Dictamen, se advierte que las actividades propuestas por PEP para la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, a saber:

1. PEP presentó el comparativo del Plan vigente las modificaciones propuestas.
2. PEP presentó un análisis costo-beneficio de la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Presentó el sustento documental de las modificaciones propuestas en su Solicitud.
4. Las modificaciones propuestas son acordes con las Mejores Prácticas de la Industria.
5. PEP presentó las nuevas versiones de los Programas asociados al Plan de desarrollo para la Extracción.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0041/2017 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

III. **Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8 fracción II, de los Lineamientos:**

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

El monitoreo en tiempo real y la utilización de herramientas especiales permitirán a PEP optimizar las operaciones de perforación de pozos, mientras que la optimización del sistema integral de producción, así como el manejo del agua producida permitirán mejorar la productividad de los pozos.

Derivado de lo anterior, se concluye que las tecnologías a utilizar por PEP respecto a ingeniería de yacimientos, perforación y producción son adecuadas para realizar actividades de Extracción de Hidrocarburos en la Asignación y contribuyen a maximizar el factor de recuperación, aunado a que de la evaluación económica realizada, en la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción se determina que se puede llevar a cabo de manera rentable, es decir en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso e) del Anexo Único de la presente Resolución.

2. El programa de aprovechamiento del Gas Natural:

Del contenido del Dictamen se observa que, previo a la presentación de la Solicitud y al amparo del Transitorio Tercero de las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

del gas natural asociado, PEP presentó a la Comisión los Programas de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, para cada asignación vigente, entre ellos, el programa correspondiente a la Asignación materia de la presente Resolución.

Sobre el particular, se advierte que PEP presentó en su Solicitud información relacionada con el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, la cual fue analizada por esta Comisión y se concluye que es coincidente con la información presentada con anterioridad al amparo del Transitorio Tercero de referencia.

En consecuencia, toda vez que el PEP no presenta modificación a dicho programa como parte de su Solicitud, se advierte que se encuentra en proceso de análisis por parte de esta Comisión y por lo tanto no es materia de evaluación de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso d) del Anexo Único de la presente Resolución.

3. Los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del punto de medición:

Del análisis a la información presentada por PEP en relación a los Mecanismos de Medición, se advierte que se mantienen en los términos y condiciones establecidos en el Plan de desarrollo para la Extracción vigente, toda vez que no presentó una propuesta de modificación en este rubro.

En consecuencia, se considera técnicamente viable que el Asignatario continúe operando al amparo del Séptimo Transitorio de los Lineamientos técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso g) del Anexo Único de la presente Resolución

IV. **Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, II, y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que PEP propone la Perforación de seis pozos y la reparación mayor de treinta y seis pozos existentes, las cuales consisten en re-disparar nuevos intervalos o zonas nuevas del mismo intervalo, adicionalmente con la toma de información VSP en uno de los pozos a perforar se pretende definir la continuidad de los reflectores a nivel de los yacimientos para la zona Norte del Campo Rabasa, a través del corte de núcleos se podrá conocer la mineralogía y propiedades petrofísicas de la formación a nivel del objetivo AMI-30 para tener un punto de referencia dentro del bloque E, asimismo, con los registros geofísicos en agujero descubierto y entubado se podrá tener un control estratigráfico del Campo, así como, delimitación de los yacimientos con potencial y conocer la saturación actual de fluidos en los pozos a intervenir.

Aunado a lo anterior, con el reprocesamiento sísmico se pretende mejorar los rasgos estructurales y de la imagen sísmica para la mejor definición de los horizontes productores que están afectados por la intrusión salina. De igual forma con la generación del modelo dinámico y la construcción de un modelo de simulación numérica del yacimiento, PEP podrá tener mayor conocimiento sobre el Campo y podrá realizar las actividades de extracción en la Asignación con mayor certidumbre.

En consecuencia, se advierte que con la información obtenida se tendrá mayor conocimiento de las propiedades de los yacimientos, así como de sus potenciales de producción, y por lo tanto existirá mayor certidumbre de los volúmenes recuperables, es decir, se validarán las reservas y recursos contenidos en la Asignación. Lo anterior permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero de las arenas productoras del mioceno del Campo Rabasa.

2. Elevan el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo; toda vez que en términos de lo establecido el artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, PEP propone la ejecución de diversas actividades que permiten implementar un plan de producción para obtener un factor de recuperación final estimado de aceite de 45.8 % y un factor de recuperación final estimado de gas de 58.9% para la categoría 3P de los yacimientos de la Asignación.

Ahora bien, cabe hacer mención que, en el Plan de desarrollo para la Extracción vigente, se estimaba un factor de recuperación de aceite y gas de 39.9% y de 44.9% respectivamente para la categoría 3P.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Respecto a la reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, se advierte que la modificación propuesta por PEP presenta un pronóstico de producción asociado a la infraestructura existente y actividades físicas programadas que sustenta reservas por 22.31 mmb de aceite y 37.11 mmmpc de gas, cifra mayor a las reservas asociadas al Plan de desarrollo para la Extracción vigente de 18.1 mmb de aceite y 12.6 mmmpc de gas.

Asimismo, los estudios y la toma de información propuesta por PEP permitirán identificar y confirmar zonas con oportunidad de incorporar o reclasificar reservas dentro de la Asignación.

V. Análisis económico.

Cabe hacer mención que los gastos totales de la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción ascienden a 524 millones de dólares, de los cuales 306 millones corresponden a Inversión, y 218 a gasto operativo; dichos gastos consideran el perfil de producción y gasto operativo dentro del horizonte de vigencia de la Asignación, la cual concluye el 13 de agosto de 2034 y la inversión correspondiente a la vida del proyecto.

En este sentido, con base en la evaluación de costos y de la producción de aceite realizada por esta Comisión, se concluye que el Campo Rabasa es competitivo a nivel internacional; no obstante, se recomienda analizar la factibilidad de optimizar el ritmo de declinación, asimismo se recomienda seleccionar e implementar el mecanismo de recuperación más adecuado para las condiciones del yacimiento.

Lo anterior, en términos del apartado VI, inciso e) del Anexo Único de la presente Resolución.

VI. Los Programas asociados al Plan de desarrollo para la Extracción.

- a) Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2017.0217, recibido en la Comisión el 13 de octubre de 2017, emitió opinión favorable respecto de la evaluación del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado a la modificación del Plan de desarrollo para la Extracción de la Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

b) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la Agencia señaló que por diverso ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, autorizó el Sistema de Administración de PEP, el cual se basa en las actividades que tiene aprobadas por la Comisión en los Planes de Exploración al 6 de junio de 2017.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que en su caso otorgue la Comisión; para efectos de encontrarse amparadas por la autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

VII. **Indicadores de supervisión del cumplimiento.**

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de desarrollo para la Extracción, resulta procedente aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento conforme al apartado V del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación al Plan.*

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Dictamen en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades e inversiones propuestas por PEP en su Solicitud del periodo comprendido de 2017 a 2034, en atención a la vigencia de la Asignación y conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividad	Total
Perforación	6
Terminación	6
RMA	36
RME	654
Taponamientos	62
Ductos	5

Rubro	Monto (mmUSD)	
Actividad petrolera	<i>Producción</i>	202.3
	<i>Desarrollo</i>	33.1
	<i>Evaluación</i>	0.2
	<i>Abandono</i>	70.3
Gasto operativo	218.4	
TOTAL	524.3	

Dicha aprobación se emite sin perjuicio de que una vez concluida la vigencia de la Asignación, PEP, de no mediar solicitud alguna de prórroga, deberá llevar a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a las condiciones y mecanismos previstos para la devolución del área de la Asignación, en términos del Elemento Cuarto del Título de Asignación.

Cabe hacer mención que para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que el Título de Asignación A-0284-Campo Rabasa consideraba la ejecución de las siguientes metas físicas como parte del Compromiso Mínimo de Trabajo:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Metas físicas (número)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Perforaciones	2	2	0	1	2	1	0	0	0	0	0	0
Terminaciones	2	2	0	1	2	1	0	0	0	0	0	0
Reparaciones Mayores	0	3	4	0	1	1	4	3	2	0	0	0

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que en la emisión del Título de Asignación modificado A-0284-M-Campo Rabasa no se consideró alguna meta para el apartado de "Terminaciones" como parte del Compromiso Mínimo de Trabajo, lo cual se hace del conocimiento de la Secretaría para los efectos jurídicos a que haya lugar.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción referente a la Asignación por el periodo comprendido del 2017 al 2034, el cual corresponde a la vigencia de dicha Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único

SEGUNDO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Cuarto, apartado VII de la presente Resolución.

CUARTO.- Dar vista a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia



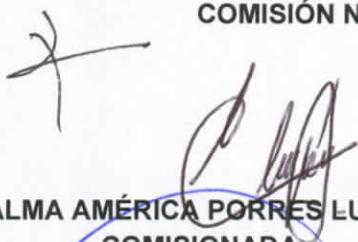
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Asignaciones y Contratos de Extracción de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

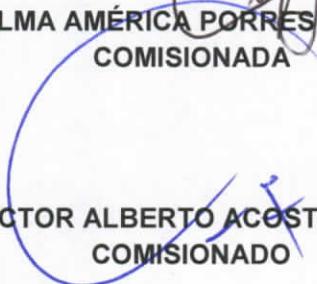
SEXTO.- Inscribir la presente Resolución CNH.E.54.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE OCTUBRE DE 2017.

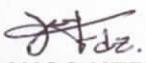
COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO